

Departamento de Documentación

Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social.

[121/000036]



ESTUDIOS

Benetti, G. (2024). **¿Puede ofrecerse un trato diferenciado a los licitadores según tengan o no ánimo de lucro? Implicaciones de los últimos pronunciamientos del TJUE acerca de los contratos reservados.** *Actualidad Administrativa*, 3, 1-14

En el presente trabajo se realiza un estudio de varios pronunciamientos del TJUE acerca de los contratos reservados en los que se ha enjuiciado la conformidad a la normativa de contratación de la exclusión de la participación en procedimientos de adjudicación de determinadas entidades por el hecho de presentar ánimo de lucro. En concreto, se analizan los motivos por los que el TJUE ha habilitado ampliamente este tipo de medidas, sin descartar que las mismas puedan ser conformes con los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad. Contratación del sector público, Directiva de contratación, contratos reservados, servicios de asistencia social, servicios sanitarios, entidades de voluntariado, conciertos sociales, centros especiales de empleo, ánimo de lucro, entidades del tercer sector, economía de mercado, economía social.

Blanco Sánchez, M. J. (2023). **La mejora del acceso a la financiación en el marco de la economía social. Reconsideración de los instrumentos financieros y mecanismos de inversión a la luz del Plan de Acción para la Economía Social.** *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 41, 115–146

El presente trabajo pretende analizar el futuro del acceso a los mecanismos de financiación por las empresas de economía social a la luz del Plan de Acción para la economía social puesto en marcha por la Comisión europea. Se parte la consideración de aspectos esenciales de la economía social contextualizada en el momento de recuperación pos pandemia en el que nos encontramos, poniendo en valor el papel que la economía social puede y debe asumir. Se refieren mecanismos de financiación preexistentes y se analiza, con visión crítica, el contenido del Plan de Acción en esta materia. Se consideran, conjuntamente, el Plan de Acción y los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por Naciones Unidas. Se concluye con un conjunto de reflexiones que procuran acercar el análisis investigador al marco de actuación de las empresas de la economía social.

Cabero Morán, E. (2024). **La economía social y su relanzamiento entre crisis y transformaciones socioeconómicas (de la Ley 5/2011 a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 2023).** *Trabajo y Derecho*, 112, 1-14

Recuérdese, por ejemplo, la búsqueda de la igualdad efectiva en el acceso al empleo por las personas con discapacidad (Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que refunde y deroga la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos), con la aparición de los centros especiales de empleo y la correlativa relación laboral de carácter especial, la regulación de las empresas de inserción (Ley 44/2007, de 13 de diciembre) o el crecimiento de la actividad económica y solidaria de las organizaciones (asociaciones, federaciones o fundaciones) del tercer sector de acción social (Ley 43/2015, de 9 de octubre), directamente o mediante la promoción de otras entidades, prevista expresamente también en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 [contratos reservados a «centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas» (disposición adicional cuarta), facilitación del acceso a la contratación pública de las empresas de economía social (artículo 1.3), etc.].

Cairós Barreto, D.M. (2021). **El futuro de Europa y su nuevo «código normativo social»: el Plan de acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales.** *Trabajo y Derecho*, 82, 1-12

El futuro de Europa y su nuevo «código normativo social» el Plan de acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales

1. La recuperación de la Europa social

2. Las acciones del plan: empleo, igualdad e inclusión social

3. ¿Cómo hacer realidad el plan de acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales?

4. Tres adelantos del desarrollo del Pilar Europeo de Derechos Sociales: salarios mínimos, desconexión y diligencia debida

Castro Núñez, B., Castro Romero, L. de, Martín Barroso, V., y Santero-Sánchez, R. (2024). **¿Es más frágil el techo de cristal en la Economía Social? Un análisis en cooperativas y sociedades laborales españolas.** *CIRIEC-España, Revista de economía pública, social y cooperativa*, 111, 191–225

Las cooperativas y sociedades laborales, como entidades representativas de la Economía Social, son empresas que priorizan a las personas por encima del capital y, estos valores se reflejan en plantillas más igualitarias e inclusivas. Los análisis comparados de este tipo de empresas frente a empresas mercantiles muestran menores brechas de género, tanto en la participación en el empleo como en las condiciones laborales. Este trabajo tiene como objetivo calcular la probabilidad de acceder a los puestos de mayor responsabilidad en las empresas y ver si en estas entidades de economía social, las mujeres tienen mayores probabilidades de acceso que en las empresas mercantiles, concluyendo así que experimentan menores obstáculos y considerando que el techo de cristal es más frágil. A partir de datos registrales de seguridad social y del análisis de trayectorias laborales en una década, las distintas estimaciones realizadas ponen de manifiesto que las trabajadoras de cooperativas y sociedades laborales presentan una mayor probabilidad de alcanzar el grupo de mayor cotización que los hombres. En el periodo analizado, estas empresas han favorecido la incorporación femenina a los puestos de decisión y no han encontrado techo de cristal. Esta situación se produce principalmente para el grupo de personas con edades por encima de los 30 años.

Chacartegui Jávega, C. (2023). **Ecofeminismo en el ámbito de la Economía Social: una visión desde las cooperativas.** *CIRIEC-España, Revista jurídica De economía Social Y Cooperativa*, 42, 319–360

El ecofeminismo no es una mera noción dogmática con una relativa implantación en los instrumentos de soft law. El ecofeminismo constituye hoy en día un principio instrumental que, aunque no reconocido formalmente como tal, se plasma materialmente en la normativa sobre cooperativas desde una perspectiva multinivel, fundamentalmente a través de la labor llevada a cabo por la Organización Internacional del Trabajo y la Unión Europea. Un análisis comparado nos muestra interesantes experiencias, singularmente en el ámbito de América Latina, que abren nuevos horizontes esperanzadores a las mujeres para salir de la pobreza desde su valiosa contribución a

paliar los efectos del cambio climático. En el contexto español, algunas normas nacionales y autonómicas sobre cooperativas están transversalizando su regulación desde la perspectiva ecofeminista. Los instrumentos de negociación colectiva negociados en el seno del mundo cooperativo se destacan en este trabajo como estudio de caso de los avances que, para las personas trabajadoras con vínculo laboral se dan en materias clave para las mujeres, como la estabilidad en el empleo, la (re)clasificación profesional, la salud laboral, el tiempo de trabajo, la formación en los retos medioambientales y la movilidad sostenible.

Domínguez Cabrera, M.de P. (2022). **Consideraciones en relación al fomento de las cooperativas de iniciativa social en el ordenamiento jurídico español.** *Revista Aranzadi Doctrinal*, 1, 1-8

Con el presente trabajo se aborda la regulación de las cooperativas de iniciativa social con la correspondiente presentación de las mismas desde su aspecto conceptual. Dicho aspecto conceptual no es expreso pues son sus elementos los que aproximan a su consideración, permitiendo dar contenido al mismo. Todo ello importa, sin perder de vista qué entender por Economía Social como aglutinador de las máximas de los valores cooperativos. Atender a la existencia de cooperativas de iniciativa social per se es renunciar al ánimo de lucro, pero no necesariamente a la consideración de cooperativa.

Domínguez Cabrera, M. del P. (2024). **El marco regulador de identificación de las empresas y entidades de la Economía Social: especial referencia a la Comunidad Autónoma de Canarias.** *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 45, 103–153

En el presente trabajo se aborda la economía social desde su aspecto conceptual, tanto estatal y autonómico, prestando atención a las nuevas propuestas legislativas que configuran cambios conceptuales en la norma estatal. Para ello se atiende a la novedosa regulación de la Comunidad Autónoma Canaria, en tanto en cuanto, queda incorporada en el buscado ecosistema legislativo de la economía social, permitiendo confrontar el estado actual de la cuestión con la recogida en el anteproyecto de Ley integral de impulso a la economía social. El análisis comparativo permite constatar que las técnicas legislativas utilizadas son diversas, aunque comprobándose que se persigue la misma finalidad, que es la de mostrar una estructuración en la identificación de las empresas y entidades de economía social ajustada a las condiciones y necesidades de este modelo.

Espín Sáez, M. (2024). **Una mirada hacia la economía social: compromiso social y eficacia económica.** *Revista general de derecho del trabajo y de la seguridad social*, 68, 1-46

La economía social está muy presente en nuestro entorno más próximo y, sin embargo, es una gran desconocida para la ciudadanía en general y para las instituciones en particular. Con este trabajo se profundiza en el proceso de construcción y desarrollo de una noción que nombra un movimiento lleno de diversidad. Se trata de una forma de hacer economía que contribuye al pluralismo económico, con fuerte impacto en la generación de la cohesión social y territorial, propias de una sociedad avanzada. Asimismo, se ahonda en sus fortalezas y potencialidades que han llevado al nacimiento de un ecosistema legal e institucional favorable al impulso de un tejido transformador de acuerdo con los objetivos de sostenibilidad social y medioambiental.

García Sabater, Antonio B. (2022). **Sentencia del TJUE sobre la reserva de contratos públicos para centros especiales de empleo de iniciativa social.** *Revista española de derecho del trabajo*, 249, 1-10

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por medio de sentencia contestó una cuestión prejudicial planteada por un tribunal español, en la que se cuestionaba si es acorde con la Directiva 2014/24 imponer requisitos adicionales a los básicos que ya constan en el art. 20 de dicha directiva para los contratos reservados. El TJUE determina que la normativa estatal puede realizar distinciones adicionales, como la que hace la Diputación Foral de Gipuzkoa entre los centros especiales de empleo de iniciativa social frente a los de interés lucrativo, para cumplir la finalidad de fomentar el trabajo de personas en riesgo de exclusión social, siempre que se respeten los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad.

González Sánchez, S (2024). **Economía social y nuevos subtipos societarios,** CIRIEC-España, *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 45, 47-74

Las sociedades que buscan un impacto social o medioambiental positivo, a la vez que repartir dividendos a sus socios o accionistas son una realidad empresarial internacional. Se las ha denominado cuarto sector y hasta el momento no han sido contempladas por la Ley 5/2011, de 2 de marzo, de Economía Social, ni por la normativa autonómica reguladora del sector social. Por su parte, la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas sí ha reconocido en nuestro ordenamiento a las Sociedades de Beneficio e Interés Común, en su disposición adicional décima, sin calificarlas de empresas sociales y sin que su configuración se adapte totalmente a los principios propios de estas últimas. En este punto resulta muy acertada la regulación supranacional (Unión Europea, OIT y OCDE, fundamentalmente) que sí contempla en la actualidad a las empresas sociales como entidades sociales y flexibiliza los principios que les son de aplicación. Esta regulación internacional del cuarto sector resulta valiosísima para influir en la que será la Ley Integral del Impulso de la Economía Social, hoy Anteproyecto aprobado por el Consejo de Ministros de 11 de abril de 2023. La armonización entre la regulación societaria y de la Economía social resulta necesaria en este ámbito.

Martín Lorenzo, B. y Ramos Antón, F. (2020). **La reserva de contratos a los centros especiales de empleo de iniciativa social.** *Contratación Administrativa Práctica*, 165, 1-14

Este estudio analiza las novedades relativas a la reserva de contratos a favor de los Centros Especiales de Empleo que introduce la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la licitud de la limitación de la reserva a los Centros Especiales de Empleo de «iniciativa social» a la luz del artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE. Junto a ello se destacan diversos aspectos que singularizan el régimen jurídico del contrato reservado en la LCSP, con referencia a su tratamiento en algunas legislaciones autonómicas.

Miñarro Yanini, M. (2023). **La Economía Social como motor de desarrollo sostenible medioambiental y social.** *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 42, 15–47

La noción “transición ecológica justa” supone apartarse de un modelo productivo depredador que, con el único objetivo de lograr el mayor enriquecimiento, degrada el medioambiente y precariza a las personas trabajadoras. Implica, así, transformar la manera de producir para adoptar procesos más respetuosos con el medio ambiente y con los derechos laborales de las personas trabajadoras. En el presente trabajo se examina el concepto “transición ecológica justa”, tanto en sus bases normativas como en su significación sustantiva, efectuando un análisis de la normativa clave en materia medioambiental o con incidencia en ésta, para determinar de qué manera y en qué medida se proyecta en ella. Tras este examen, se pone de manifiesto el perfecto encaje que tiene la economía social en los postulados y exigencias de la transición ecológica justa, por lo que se destaca que, con los debidos apoyos, puede ser el motor de la transición ecológica justa

Pérez Delgado, M. y Rodríguez Pérez, R. P. (2021). **Los requisitos de aptitud para los contratos reservados de la D.A. Cuarta de la LCSP se deben interpretar de forma restrictiva.** *Contratación Administrativa Práctica*, 171, 1-3

Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público. Resolución 356/2020, de 29 de octubre El TCCSP resuelve un recurso contra la adjudicación de un contrato de limpieza y jardinería licitado por un organismo autónomo del Ayuntamiento de Barcelona y reservado, por mor de la D.A. Cuarta de la LCSP a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social (CEEIS). La recurrente alega que la adjudicataria no cumple los requisitos legales para ser considerada CEEIS. El Tribunal da la razón a la recurrente al hacer una interpretación restrictiva de los requisitos para ser considerada como CEEIS lo que le lleva a estimar el recurso y anular la adjudicación.

Rodríguez Escanciano, S. (2023). **Economía Social, eco-empleos y cuidados de larga duración: claves para una transición justa.** *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 42, 49–96

Los efectos que conllevan las herramientas de lucha contra la emergencia climática hacen insoslayable apostar por una transición justa hacia economías verdes donde debe adquirir un protagonismo esencial el empleo decente. En este marco, el envejecimiento progresivo de la población provoca cuantiosas necesidades sociales de atenciones personales, capaces de generar grandes expectativas, por un lado, para el incremento de los índices de inserción laboral, acompañados además de unas condiciones ocupacionales adecuadas (ingresos suficientes y protección social) y, por otro, para reducir el impacto ambiental, garantizando la utilización más eficiente de los recursos existentes. Una fórmula imprescindible para que la imbricación entre sostenibilidad ambiental y creación de empleo de calidad en el sector cuidados resulte exitosa puede encontrarse en la denominada “Economía Social”, anclada en el principio de primacía de las personas y del fin social sobre el capital

Rodríguez Escanciano, S. y Álvarez Cuesta, H. (dir.). (2022). *La economía social y el desarrollo sostenible*. Madrid : Colex

La presente obra, en primer lugar, analiza las necesidades que tienen quienes habitan (o pretenden hacerlo) en los pequeños municipios diseminados a lo largo de la denominada 'España vaciada' y, en segundo término, diseña distintas soluciones capaces de garantizar un desarrollo vital digno, adoptando como idea transversal la sostenibilidad medioambiental, social y económica de los territorios con el fin de conseguir un justo equilibrio. Entre ellas, destacan como herramienta clave las entidades de economía social en sus variadas formas jurídicas, verdaderos ejemplos a seguir en la solidaridad e imprescindibles para lograr la cohesión y el bienestar existencial, así como destacado motor para la fijación de población a través de la generación de empleo decente aprovechando los recursos autóctonos. Estas organizaciones constituyen, además, un óptimo cauce para la dotación de servicios de interés general en cualquier emplazamiento por muy alejado que se encuentre de los núcleos urbanos.

Tardío Pato, J. A. (2021). **Las reservas de contratos del sector público a empresas de trabajadores con discapacidad y en riesgo o situación de exclusión social.** *Revista Española de Derecho Administrativo*, 214, 1-11

Se centra el trabajo en aquellas cuestiones que suscitan mayores problemas interpretativos, cuando los poderes adjudicadores españoles pretenden poner en práctica las reservas de las Disposiciones Adicionales 4^a (contratación de empresas que integren en su plantilla de trabajadores personas con discapacidad o en situación de exclusión social o riesgo de producirse) y 48^a LCSP (contratos para la gestión de determinados servicios públicos, de carácter social, cultural y de salud, especificados en la propia Disposición Adicional).

Vañó Vañó, M. J. (2023). **Digitalización del sector agroproductor: intercooperación y tecnologías disruptivas.** *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 41, 191-221

La digitalización del sector agroproductor es un hecho, aunque todavía sigue siendo lenta y necesita de herramientas que le resulten de fácil implementación en sus organizaciones y además les permitan interactuar con otros agroproductores sin alterar las reglas de la libre competencia. En este trabajo ofrecemos las claves para la aplicación de las tecnologías disruptivas en el sector de las cooperativas agroalimentarias, formulando propuestas concretas de implantación de las tecnologías de la información y comunicación en sus respectivas organizaciones. Las TICs han llegado para mejorar las funciones de las organizaciones y de sus actividades, pero además, para proveer a las entidades de las herramientas necesarias para interactuar en la trazabilidad de productos o de servicios, lo que favorecerá la difusión de la marca, la comercialización de productos o servicios, mayor creatividad e innovación y como consecuencia de todo ello, se logrará un mejor acceso a los canales de financiación.

Vargas Vasserot, C. (2023). **Las empresas sociales como entidades de la economía social en el Plan de Acción Europeo. Propuestas lege ferenda para su reconocimiento en España en la Ley 5/2011 de Economía Social.** *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 41, 289–329

El presente artículo trata de las empresas sociales como una categoría societaria especial que el Plan de Acción para la Economía Social (PAES), presentado por la Comisión Europea a finales de 2021, ha incluido dentro de su ámbito. El PAES rompe así con la técnica usada por la mayoría de leyes de la economía social del mundo, incluida las españolas, que sólo reconocen como entidades de la economía social a las que se constituyan como una de las formas jurídicas tipificadas como tales, como son las cooperativas, mutualidades, fundaciones y las asociaciones. El trabajo comienza analizando el concepto de economía social que contiene el PAES, para después exponer los argumentos para defender que no todas las empresas de la economía social son empresas sociales. Posteriormente se realiza una breve recopilación de varios conceptos de empresa social desarrollados por la doctrina económica que revelan una gran diversidad de enfoques. A continuación, se analizan varios documentos publicados por la Unión Europea, desde de la Iniciativa en favor del emprendimiento social de 2011 hasta el reciente PAES, que señalan las notas que caracterizan a las empresas sociales independientemente de la forma jurídica que tengan. También se exponen los resultados obtenidos del análisis de diferentes ordenamientos jurídicos europeos, donde se distinguen tres modelos principales de regulación jurídica de las empresas sociales. El artículo concluye explorando las distintas vías que tiene el legislador español para regular las empresas sociales, señalando la oportunidad de reformar la Ley 5/2011 a través de la anunciada Ley Integral de Impulso de la Economía Social.

Vargas Vasserot, C. (2022). **Las empresas sociales. reconocimiento de su estatuto legal en Europa y propuestas para su regulación en España.** *Revista de Derecho de Sociedades*, 65, 1-6

El presente artículo trata de las empresas sociales como una categoría societaria especial, que en algunos ordenamientos europeos, y cada vez más tras el impulso dado por parte de la Unión Europea, cuentan con un marco legal específico para promover y fomentar su desarrollo. El artículo comienza con una breve recopilación de varios conceptos de empresa social desarrollados por la doctrina económica que revelan una gran diversidad de enfoques. A continuación, se analizan varios documentos publicados por la Unión Europea, que muestran el creciente reconocimiento de este fenómeno empresarial, desde la publicación de la «Social Business Initiative» en 2011 hasta el reciente Plan de Acción para la Economía Social en 2021. Finalmente, se presentan los resultados obtenidos del análisis de diferentes ordenamientos jurídicos europeos, y se distinguen tres modelos principales de regulación jurídica de las empresas sociales, a saber: el uso de la forma de cooperativa social, la promulgación de una ley especial de empresas sociales y la integración de éstas en una ley de economía social. El artículo concluye explorando las distintas vías que tiene el legislador español para regular las empresas sociales sea dentro o de manera paralela a la Ley de la Economía Social, realizando varias propuestas «lege ferenda» de regulación.

Yi, I. (ed.). (2023). **Encyclopedia of the Social and Solidarity Economy A Collective Work of the United Nations Inter-Agency Task Force on SSE (UNTFSSE).** Cheltenham: Edward Elgar